



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes. Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infantería. Precio 2 reales mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En las Antillas 10 reales por trimestre.

Direccion general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 41.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 9 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de Ceuta lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 22 de Diciembre último, participando la aplicacion da-

da por la Junta creada en esa Plaza por Real orden de 22 de Marzo anterior, á las prendas de vestuarios y armamentos procedentes de los hospitales de coléricos de esa Plaza; S. M. se ha dignado aprobar las medidas adoptadas con el indicado objeto por la expresada Junta y autorizar á V. E. para disponer segun propone, la quema de las prendas de vestuario que constan de las dos relaciones que acompaña, atendido su estado de completa

inutilidad y haber servido á individuos fallecidos del cólera.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento con inclusion de copia de las relaciones que se citan.»

Y se hace saber con insercion de las relaciones de referencia, para que los Jefes tengan conocimiento de las prendas pertenecientes á sus respectivos cuerpos y dispongan la baja en los estados de armamento y vestuario, comprobándola con la cita de la Real orden.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 25 de Enero de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

**Regimiento caballería de la Reina,
segundo de Carabineros.**

Un capote.

**Quinto regimiento de Artillería,
á pié.**

Dos capotes.

Un morrion.

Artillería montada.

Cuatro capotes.

Un levita.

Una gorra.

Una polaina.

Tres morrales.

Artillería marina.

Dos capotes.

Dos gorras.

Dos chaquetas.

Tercios vascongados.

Doce ponchos.

Doce capotes.

Un calzoncillos.

Ocho polainas.

Ocho morrales.

Un corbatin.

Ceuta 22 de Diciembre de 1860.—
Ramon Gomez.—Comandancia general de Ceuta.—Es copia.—Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»

ES COPIA.

Guad-el-Jelú.

NUMERO 1.º

RELACION de las prendas de vestuario que existen en el almacén central de Jesús y María, con expresion de los cuerpos á que pertenecen; las que se hallan en un completo estado de inutilidad.

Regimiento infantería de la Reina.

Cuatro ponchos.

Infante.

Cuatro ponchos.

Zamora.

Tres ponchos.

Un ros.

Córdoba.

Cuatro ponchos.

Un ros.

Un capote.

Una gorra.

Dos polainas.

Dos morrales.

Borbon.

Cinco ponchos.
Una gorra.
Dos polainas.
Dos morrales.

Navarra.

Un ros.
Dos gorras.

Asturias.

Tres capotes.
Dos roses.
Tres gorras.
Dos polainas.
Tres morrales.

Granada.

Dos ponchos.

Toledo.

Cinco ponchos.
Una gorra.
Unas polainas.

Batallon cazadores de Madrid.

Once ponchos.
Una gorra.
Una chaqueta.

Barcelona.

Tres ponchos.
Unas polainas.

Alba de Tormes.

Dos ponchos.
Una gorra.
Unas polainas.
Un morral.

Baza.

Tres ponchos.
Dos capotes.

Vergara.

Siete ponchos.
Un morral.

Segorbe.

Dos ponchos.
Unas polainas.

Provincial de Leon.

Un capote.

Zamora.

Un poncho.
Un ros.
Unas polainas.

NUMERO 2.º

RELACION de las prendas de vestuario que existen en el almacen central de Jesús y Maria, ignorándose su procedencia; las que se hallan en un completo estado de inutilidad.

Seis morriones.
Veintinueve roses.
Doscientos tres ponchos.
Cincuenta y tres capotes.
Noventa y tres pantalones.
Veintitres camisas.
Veinticuatro pares de calzoncillos.
Ochenta y cuatro polainas.
Noventa y seis corbatines.
Una maleta.
Sesenta y cuatro chaquetas.
Cuarenta y seis morrales.

Ceuta 22 de Diciembre de 1860.—

Ramon Gomez.—Hay un sello que dice «Comandancia general de Ceuta.»—Es copia.—Hay otro que dice «Ministerio de la Guerra.»

ES COPIA.

Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 12.—Circular núm. 42.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 7 del actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: Figurando recompensados en la propuesta de gracias

por la batalla del 23 de Marzo del año próximo pasado los escribientes y ordenanzas que comprende la adjunta relacion, y no siendo posible dar curso á los diplomas de las cruces que les fueron concedidas por ignorarse su paradero; se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) manifieste V. E. á este Ministerio, si dichos individuos pertenecen al arma del cargo de V. E. y en caso afirmativo, el cuerpo de que dependan.—De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. con inclusion de la relacion que se cita, con el objeto indicado.»

(RELACION QUE SE CITA.)

RELACION de los escribientes y ordenanzas afectos al Cuartel general del tercer cuerpo del ejército de Africa, cuyo paradero se ignora.

CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS CONCEDIDAS.
Sargento 2.º.	Segundo Salcedo.....	Cruz sencilla de M. I. L.
	Juan Ruan.....	
	Manuel Fernandez.....	
	Agustin Domenech.....	
Soldados....	José de Toro.....	Pensionada con 10 rs.
	Marcelino Mena.....	
	Pedro Salabert.....	
	Juan Bendrel.....	
	José Otero.....	

Madrid 7 de Enero de 1861.—Hay una rúbrica y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»

Lo que traslado á V.... á fin de que con toda urgencia manifieste los que sirvan en el de su mando, para en su vista poderlo hacer á la superioridad.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 26 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 43.—Los expedientes que deben instruirse

al tenor de lo mandado en las Reales órdenes de 24 de Junio de 1835, 12 de Agosto de 1849 y 24 de Mayo de 1857 para justificar las pérdidas de metálico, prendas de vestuario, armamento, equipo, menaje, material y utensilio de los cuerpos en accion de guerra ú operaciones preparatorias para ella, adolecen de algunos defectos que he llegado á advertir, tanto en la manera de justificarlas legítimamente, cuanto en la tramitacion y curso de las diligencias. Esto impide la pronta sustanciacion y resolucíon, con perjuicio de los intereses de los mismos cuerpos y de la claridad que es precisa para formalizar con exactitud los estados periódicos de armamento y vestuario; debiéndose indudablemente atribuir á que en el mayor número de los cuerpos no se hallan las Reales órdenes citadas al principio para ser registradas por los Fiscales oportunamente. Con este motivo he creído muy conveniente insertarlas á continuacion de esta circular, advirtiéndole que el modelo del estado adjunto á la de 12 de Agosto de 1849, debe adicionarse con tres casillas antepuestas á las que tiene; la primera para anotar la fecha en que principió el uso de las prendas, la segunda para estampar el tiempo de duracion señalado á cada una y la tercera para consignar el precio á que se construyeron las mismas. Son precisos estos datos, ya por hallarse alterada la Real instruccion de 14 de Noviembre de 1844 en la nomenclatura de prendas de uniforme, costo y duracion, ya para que el Fiscal que instruya el expediente pueda pedir en su dictámen la indemnizacion, si hubiese derecho á solicitarla.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 26 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jebí.

(REAL ORDEN DE 24 DE JUNIO DE 1835, SOBRE LA INDEMNIZACION DE PRENDAS PERDIDAS EN ACCION DE GUERRA.)

«Excmo. Sr.: Habiendo recurrido á S. M. la Reina Gobernadora el Teniente del regimiento infanteria de Zamora D. Mariano Requena, en solicitud de que no se le carguen ni exijan 1,000 rs., correspondientes al socorro de la tropa, que perdió con su caballo, al abrirse paso por medio de los enemigos, en una accion ocurrida el 8 de Setiembre próximo pasado á las inmediaciones de Torá, en Cataluña, y siendo varias las reclamaciones de igual ó semejante especie que se han hecho por diferentes individuos, con el mismo motivo, tuvo á bien resolver S. M. que la Seccion de Guerra del Consejo Real, con presencia de lo expuesto por la Intendencia general del ejército, propusiese á su soberana deliberacion una medida, que al paso que asegurase el acierto en esta clase de concesiones, evitase tambien los fraudes que podia cometer á su sombra algun individuo olvidado de su deber; y evacuada dicha consulta en los términos que S. M. deseaba, se ha servido determinar, conformándose con ella, que se observen por punto general, las disposiciones siguientes:

1.^a Todo cuerpo ó individuo que pierda en accion de guerra, ó por causa de ella, en campaña, dinero ó efectos del Estado, de que haya de responder por tenerlos cargados, recurrirá dentro de los ocho dias inmediatos al suceso, al Jefe de la division ó columna de que dependa, á fin de acreditar el hecho de la pérdida, la identidad de la cosa en que esta consistia y la necesidad con que se habia llevado al sitio de la ocurrencia, justificando al mismo tiempo, y de la

mejor manera posible, que no se cometi6 por su parte culpa ni descuido atendidas las circunstancias.

2.^a Instruida esta informacion en los t6rminos indicados, se remitir6 con el informe del Jefe ante quien se haya practicado, al General en Jefe del ej6rcito, 6 al Capitan general de la provincia, el cual, oyendo 6 su Auditor, y despues de haberla ampliado 6 rectificado si lo juzgase necesario, declarar6 en el mismo expediente si la p6rdida es 6 no legítima.

3.^a Si se declarase que la p6rdida no es legítima, y los interesados no se conformasen con la providencia, se remitir6 el expediente al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, donde se examinar6 y fallar6 conforme 6 justicia.

4.^a Si por el contrario se declarase legítima, se remitir6 el expediente 6 este Ministerio, donde pr6via la aprobacion de S. M., se expedir6n las 6rdenes oportunas para que no sufran los cuerpos ni los individuos los cargos que deberian hacerseles por los ramos respectivos de la Administracion militar, siendo culpable 6 voluntaria la p6rdida.

5.^a Cuando se trate de efectos perdidos por los Jefes 6 dependientes de la Administracion militar, se oir6 6 las Oficinas de cuenta y razon antes de fallar el expediente.

Por 6ltimo, S. M. encarga muy particularmente 6 los Generales y Jefes superiores, 6 quienes respectivamente corresponda, que impidan por cuantos medios est6n 6 su alcance el que sigan 6 las divisiones 6 columnas de operaciones mas que los efectos absolutamente precisos para su servicio, como tambien de que no se d6 6 los Capitanes 6 Oficiales encargados de compa±a mas caudal que el indispensablemente necesario, en la inteligencia de que en la informacion que

queda establecida, se har6 m6rito de esta circunstancia.

Madrid 24 de Junio de 1835.

ARUMADA.

Direccion general de Infanteria — Negociado 9.^o—Circular.—El Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra, en Real 6rden de 12 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo dado cuenta 6 la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que el Director general de Infanteria dirigi6 6 este Ministerio en 19 de Enero 6ltimo, solicitando que se estableciese una indemnizacion para remunerar 6 los cuerpos de su arma de las p6rdidas de prendas de vestuario que sufran en accion de guerra, 6n atencion 6 que en el sistema de vestuario adoptado en la actualidad no hay destinados fondos con que reponerlas; ha tenido 6 bien resolver S. M., de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra del Consejo Real, acorde con lo propuesto por el Intendente general militar, que siempre que ocurran p6rdidas de prendas de vestuario y equipo por accion de guerra, tanto en los cuerpos de infanteria como en todos los de las demas armas del ej6rcito, se una 6 la sumaria que debe instruirse para justificarlo, consiguiente 6 lo dispuesto en la Real 6rden de 24 de Junio de 1835, una relacion de las prendas de todas especies que se hubiesen extraviado, con sujecion al adjunto modelo, expres6ndose por el 6rden que en el mismo se indica, en una casilla el tiempo que faltase 6 cada prenda de las mayores para terminar su duracion, y en seguida otra casilla con reales y maravedises para estampar en ella por la Administracion militar el importe que haya de suministrarse al

cuerpo del tiempo que faltase para concluir su uso, de conformidad á lo dispuesto en esta parte en la instruccion que acompaña al Real decreto de 14 de Noviembre de 1844. En dicha relacion se expresarán tambien las prendas de primera puesta ó masita con total separacion de las mayores, esto es, que de lo que resulte por el primer concepto, ó sea de las mayores, se formará un total separado y otro de lo respectivo á las de primera puesta ó masita, graduándose por los mismos cuerpos el importe de estas últimas y por la Administracion militar el de las primeras para su abono, segun el estado de uso que tenian el dia de la pérdida. Al efecto S. M. me manda encarecer á V. E. que se procure haya la mayor exactitud en la formacion de las indicadas relaciones para que su resultado legítimo sea las sumas que deban abonarse por el Erario para la reposicion de las nuevas prendas; en el concepto de que luego que haya recaído la Real aprobacion en los expedientes instruidos para justificar la pérdida, los cuerpos procederán á verificar las reclamaciones de lo que se les deba abonar, incluyendo lo perteneciente á todas

las prendas mayores perdidas en la relacion respectiva que forman mensualmente para reclamar la gratificacion de las de este género, y por lo que hace á las menores ó de masita solo se reclamará el importé de las que correspondan á los individuos que habiendo ocasionado la pérdida vuelvan sin ellas al cuerpo, y esto á medida que vayan regresando los mismos, pues la de los muertos ó que por cualquiera otra causa no se presenten, no deben ni pueden reclamarse; siendo preciso para uno y otro acompañar al extracto de revista copia certificada de la Real orden que prevenga los abonos.»

Y lo traslado á V..... para su conocimiento con inclusion del referido modelo, y á fin de que tenga V.... muy presente cuanto se prescribe en la citada Real disposicion, siempre que hubiese pérdidas de prendas ú objetos, en cualquiera accion de guerra.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 1.º de Setiembre de 1849.

RAMON BOIGUEZ.

REGIMIENTO DE N.

RELACION de las prendas mayores del vestuario y equipo, y de primera puesta ó masita perdidas en la accion de T...., ocurrida en el dia tantos de tal mes y año, la cual se forma consiguiente á lo mandado en la Real órden de 19 de Agosto de 1849.

PRENDAS DE VESTUARIO Y EQUIPO.

Seis casaquillas.....
 Dos capotes.....
 Así las demas prendas mayores que usan todas las armas.

Total importe de las prendas mayores..

PRENDAS DE PRIMERA PUESTA Y MASITA.

Dos camisas, justipreciadas en tanto.....
 Cuatro pantalones de lienzo, id. id.....

Total importe de las prendas de primera puesta y masita.

TIEMPO QUE LES FALTABA PARA CONCLUIR SU USO.		TOTAL ABONO QUE DEBE TENER EL CUERPO.	
Años.	Meses.	Reales.	Maravedises.
1	4		
2	4		

FECHA.

V.º B.º

El Coronel.

Firma del Teniente Coronel.

Dirección general de Infantería.—Negociado 7.º—Circular núm. 174.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Mayo último, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la sumaria que V. E. elevó á este Ministerio con fecha 9 de Diciembre del año último, instruida en la Villa de Gracia, provincia de Barcelona, con objeto de averiguar la legitimidad de las pérdidas que durante los sucesos del mes de Julio del mismo tuvo el almacén del batallón de infantería de Tarifa, número 6 de cazadores, cuando los sublevados invadieron en tumulto el cuartel de la Virreina que ocupaba dicho cuerpo.—Enterada S. M., oído el parecer del Intendente general militar, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada del 29 del pasado Abril, ha tenido á bien declarar legítima la pérdida de los efectos relacionados en la expresada sumaria, con arreglo á lo prevenido para estos casos en la Real orden de 24 de Junio de 1835, mandando en su consecuencia:

1.º Que por el cuerpo de artillería se rebaje de la responsabilidad del expresado batallón de Tarifa, 237 carabinas rayadas, 286 bayonetas, 13 sables de sargento, con vaina, y 339 vainas de bayoneta, si es que fueron entregadas con ellas, dándolo todo de baja en concepto de perdido en función de guerra.

2.º Que por las Oficinas de Administración militar se proceda á hacer el abono á dicho batallón, primero: de 11,707 rs. 95 cénts., importe de 339 fornituras, en que se comprende la cartuchera grande, la pequeña, la pistonera, el cinturón con hevilla y correas hombreras, y 17 mochilas; segundo: de 4.362 rs. 22 cénts., valor

de 349 porta-carabinas, 31 tahalies, 17 vainas de gastadores y músicos, 6 machetes de gastadores, 9 de músicos, 9 porta-machetes, y 339 vainas de bayoneta, importe de prendas de vestuario y equipo, costeadas por el fondo de entretenimiento, de cuya suma deberá rebajarse 1,243 rs., á que asciende el coste de las 339 vainas de bayoneta, si hubiesen sido entregadas al cuerpo por los almacenes de artillería; y tercero: de 3,482 rs. 50 céntimos, importe de 133 pantalones y botines de lienzo, 87 corbatines, 55 camisas, 37 bolsas de aseo, 3 pares de guantes, 80 pañuelos, 11 pares de tirantes, 83 tohallas, 21 morrales, 68 agujetas y 40 fiabreras, pertenecientes á primeras puestas y fondos de masita y económico.

3.º Que se rebajen de responsabilidad al enunciado batallón, 19 tablas, 17 banquillos, 48 mantas, 17 sábanas, 9 tinajas, y 4 lámparas perdidas, quedando á cargo de la Administración militar el satisfacer al contratista su valor sin recargo alguno, según el estado de uso en que se encontrasen dichas prendas y efectos, aplicando su importe al eventual de guerra; finalmente, es la voluntad de S. M., que la presente Real orden se considere como aclaración de la de 12 de Agosto de 1849, con el fin de que en los casos de igual naturaleza que ocurran en lo sucesivo, se formen las liquidaciones: en el primer apartado de la relación, las prendas que se construyan con la gratificación señalada para las mayores; en el segundo, las que se hacen por el fondo de entretenimiento valoradas por los cuerpos; en el tercero, las de primera puesta, las de masita y las construidas por el fondo económico, valoradas en igual forma; en el cuarto, el armamento recibido de los almacenes de artillería, sin darle

valor, pero sí clasificando su procedencia; y por último, en el quinto, los efectos de utensilio que puedan haberse también perdido como ha sucedido en el caso actual.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V.... para su inteligencia y puntual observancia en los casos que puedan ocurrir.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 4.º de Junio de 1857.

RIBERO.

Dirección general de Infantería.—Negociado 12.—Circular núm. 44.—Remitidos á los cuerpos del arma de mi cargo los diplomas de las cruces de María Isabel Luisa, pensionadas y sencillas, concedidas por S. M. durante la terminada campaña de Africa, en propuesta sobre el campo de batalla y reglamentarias, es indispensable que V...., después de hacer sean requisitados aquellos por las Oficinas militares de los distritos, los haga llegar á poder de los interesados, inculcándoles la necesidad de su conservación, puesto que las pensiones son *vitalicias*, y por consiguiente, al ser licenciados deben presentarlas para su abono en las Contadurías de Hacienda de las provincias á que pertenezcan los pueblos donde pasen á fijar su residencia.

También cuidará V.... de remitir los correspondientes á los licenciados por inútiles á los Capitanes generales donde residan, á fin de que lleguen á los mismos, haciendo lo propio de los que hubiesen pasado á continuar sus servicios á otros cuerpos; teniendo un especial cuidado en que por la Oficina del detall se lleve un registro circunstanciado del giro que se les dé, fecha de su remisión y acuse de su recibo, pues de esta ma-

nera se evitarían reclamaciones que, á mas de resultar en perjuicio de los agraciados, entorpecen el servicio y originan gastos en la correspondencia.

También tendrá V.... igual cuidado en hacer lo mismo con las cédulas de las cruces de San Fernando, credenciales de Isabel la Católica, Carlos III, y Reales despachos de los Sres. Jefes y Oficiales, pues la mas pequeña omisión en el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, lo veré con desagrado; sin perjuicio de exigir á quien corresponda la mas estrecha responsabilidad, por sensible que me sea.

Dios guarde á V.... muchos años.
Madrid 27 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 45.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 del mes actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los sargentos primeros de infantería que tenían solicitado su pase con ascenso al ejército de Ultramar, han sido ya destinados al mismo, no quedando actualmente en este Ministerio instancia alguna de las promovidas con dicho objeto pendiente de concesión. Y á fin de que los individuos de la referida clase que tengan iguales aspiraciones conozcan las probabilidades de su pronto destino á las islas de Cuba y Puerto-Rico, es la voluntad de S. M. se les haga saber lo que queda manifestado para que puedan promover desde luego las correspondientes solicitudes, siempre que reúnan las circunstancias reglamentarias.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y el de todos los individuos de ese cuerpo; previniéndole que todas las instancias que se le pre-

senten con este objeto las curse con su informe y desde luego, acompañando á ellas las hojas de servicios conceptuadas y las de hechos de los aspirantes, siempre que estos reúnan las circunstancias prevenidas, y muy particularmente las que exige el artículo 4.º de la Real orden de 12 de Marzo de 1859.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 28 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—
Negociado 4.º.—Circular núm. 46.—
El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo siguiente: La Reina (Q. D. G.), en vista de los buenos resultados obtenidos en el ensayo de la Sección sanitaria formada para la asistencia de los enfermos en el hospital militar del campamento de Torrejon de Ardoz, y deseando que este ensayo tenga lugar en mayor escala en el hospital militar de esta corte, se ha servido determinar proceda V. E. desde luego, de acuerdo con el Director general de Infantería, á organizar provisionalmente una Sección de practicantes, con arreglo á las bases adjuntas.— De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de las bases citadas.»

Lo que, con inclusion de las instrucciones que se citan en la preinserta Real disposición, lo traslado á V..... para su conocimiento, y á fin de que haciéndolas públicas en la orden del cuerpo para el de los interesados, me remita con toda urgencia las instancias que aquellos pro-

muevan en solicitud de ingreso en la sección de practicantes.

Dios guarde á V..... muchos años.
Madrid 29 de Enero de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

Bases generales para crear una Sección de Plana menor facultativa de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se organiza una Sección denominada Plana menor facultativa del cuerpo de Sanidad militar, para distinguirla de la Plana menor de Administración militar, compuesta de individuos de la clase de tropa, que preste por vía de ensayo en el hospital militar de Madrid el servicio de su clase.

2.º Esta Sección se formará con 80 individuos de la clase de tropa elegidos en el arma de infantería, entre ellos dos de la de sargentos y cuatro de la de cabos, que reúnan las condiciones de robustez, moralidad y aptitud para el desempeño de las fatigas de su instituto, prefiriéndose los que lo soliciten. Los 80 individuos de tropa que han de formar la Sección ingresarán en la clase de sanitarios, y á medida que prueben su suficiencia, por los medios que establece la base décima, optarán á las de practicantes primeros y segundos; en la inteligencia de que si el resultado de este ensayo no corresponde al fin propuesto, ó por cualquiera otra causa hubiera necesidad de disolverla, volverán á los cuerpos de que procedan en las mismas clases que salieron, sin que puedan alegar ventaja ni consideración alguna por razón de la categoría que en ella hubiesen alcanzado, exceptuándose de esta medida los sargentos y cabos que se piden, los cuales podrán ingresar desde luego en la clase de practicantes, según sus empleos en el ejército.

Además se destinarán dos Oficiales, también de infantería, uno de la clase de Capitanes y otro de la de Tenientes, para el mando militar de la Sección, y dos de la clase de practicantes mayores con el nombre de Subayudantes para la vigilancia del servicio sanitario de los enfermos y el cuidado de la estadística.

3.º Con los 84 precitados individuos se organizará la Sección de la Plana menor facultativa de Sanidad militar, compuesta de las clases siguientes:

CLASES.	Consideracion militar.
1 Capitan.....	La de su empleo.
1 Teniente.....	Idem idem.
2 Sub-ayudantes de medicina.....	»
22 Practicantes primeros.....	»
23 Idem segundos.....	»
25 Sanitarios.....	»

4.º Será Jefe de la Sección el de Sanidad militar de Castilla la Nueva; los Oficiales de la misma se nombrarán por el Ministerio de la Guerra, y tanto esto como los individuos de la clase de tropa, dependerán exclusivamente del cuerpo de Sanidad militar, en todo aquello que se refiere al servicio facultativo del mismo, quedando sujetos a la disciplina y subordinación prevenidas en las Ordenanzas generales del ejército.

5.º Para el buen desempeño del servicio de los individuos de la clase de tropa que componen la Sección de Sanidad militar, se les dará por este instituto una instrucción especial que comprenda nociones generales de la estructura del cuerpo humano y de la circulación de la sangre, medios de contener las hemorragias, primeros socorros que deben prodigarse a los heridos y pacientes graves, signos por los cuales se distingue la muerte

aparente de la verdadera, instrucciones acerca de la asistencia de los enfermos en los hospitales, y de la aplicación de los tópicos, vendajes, y práctica de ciertas operaciones de cirugía menor. Los que se destinen al servicio de farmacia, recibirán la indispensable instrucción práctica de este ramo.

6.º Los individuos de la Sección de Plana menor facultativa de Sanidad se distribuirán por clases en las enfermerías del Hospital militar de Madrid, para prestar el servicio, quedando sujetos a la mas rigurosa obediencia y subordinación del Jefe facultativo y Oficiales de Sanidad del establecimiento, y debiendo respetar y considerar, según su clase, a los Jefes y Oficiales del cuerpo de Administración militar.

7.º El Capitan y el Teniente de la Sección, se encargarán del mando militar de la misma, ejerciendo en todo lo que no se roce con el servicio facultativo, las funciones que las Ordenanzas generales del ejército asignan a los Capitanes y Tenientes de las compañías de infantería, cuidando el primero de cumplir y hacer cumplir a sus subordinados cuanto corresponda a la buena organización y disciplina militar.

8.º Los demas individuos de que se compone la Sección, desempeñarán el servicio conforme al orden siguiente: Los dos Sub-ayudantes, el de Practicantes mayores. De los 22 Practicantes primeros se destinarán, 15 para aparatistas y llevar la estadística médica, y 7 para el ramo de farmacia. De los 23 Practicantes segundos, 15 prestarán el servicio de tales Practicantes del número de medicina en las enfermerías, y 8 el de segundos de farmacia. De los 35 sanitarios, se destinarán 4 para la asistencia inmediata de los enfermos, a

quienes suministrarán por su mano, bajo la prescripción facultativa, cuanto pueda influir en su más pronta y segura curación, prestándoles también el minucioso y eficaz servicio que exige la gravedad de las dolencias, con arreglo á la instrucción que han recibido.

9.º Por ahora y mientras los individuos que se destinan á la Sección de Sanidad adquieren los conocimientos indispensables para encargarse de la totalidad del servicio facultativo de Plana menor facultativa del Hospital militar de Madrid, continuarán de los aparatistas y practicantes actuales los que se consideren precisos, con sus mismos sueldos y circunstancias, sustituyéndose por los de tropa, conforme ocurran vacantes y puedan estos, sin peligro para los enfermos, desempeñar los deberes de su clase.

10. La calificación de aptitud de los individuos de tropa que hayan de servir en la Sección de Plana menor facultativa de Sanidad militar, se llevará á efecto por una comisión facultativa compuesta del Subinspector de Sanidad de la Capitanía general de Castilla la Nueva, el Médico mayor del hospital de Madrid, y un Ayudante médico ó Farmacéutico, según el ramo, nombrado por la Dirección general con el carácter de Secretario.

11. Tan luego como sean elegidos para la Sección de Sanidad los individuos de la clase de tropa entregarán el armamento en sus respectivos cuerpos; estos, sin embargo, no se considerarán separados de ellos, por ahora, para el percibo de haberes de su actual clase, gratificaciones, vestuario, equipo, hospitalidades, suministros y raciones, á excepción de la de pan.

12. El Capitan y Teniente de la Sección de Plana menor facultativa de Sanidad militar disfrutarán el

suelo y demás ventajas de sus respectivos empleos, y los Sub-ayudantes el de Subteniente. Con respecto á los 80 individuos de la clase de tropa, se les señala á los practicantes primeros el haber de sargentos primeros, á los segundos el de sargentos segundos, y á los sanitarios el de soldados, percibiendo además estas tres clases una ración de hospital con vino para soportar las penosas faenas de su cometido.

13. La Sección pasará la revista al Comisario por justificantes, en número igual al de cuerpos que tengan individuos en ellas, y ante el Comisario inspector del hospital militar, remitiéndose dichos documentos á la Dirección general de Infantería, y satisfaciéndose por el Habilitado de esta los haberes que en los cuerpos corresponderían á los individuos de la misma, en los mismos términos que se verifica con los escribientes y ordenanzas empleados en aquella dependencia. El resto del haber que por este nuevo servicio se les asigna, se pagará con cargo al capítulo del presupuesto del material de hospitales, que es por donde cobra el personal subalterno de los mismos.

14. El Gobierno se reserva, en vista de los resultados que se obtengan de este ensayo, aprobar el reglamento que en su caso convenga para el establecimiento permanente de esta Sección de Plana menor facultativa de Sanidad militar ú otras análogas en mayor escala, señalándose el orden de ascensos, el de cubrir las bajas que ocurran, y los premios y demás ventajas que puedan convenir para estimular el celo de los individuos que se distinguen en tan importante servicio.

Madrid 14 de Enero de 1861.== Hay un sello que dice «Ministerio de la Guerra».==Es copia.==*Guad-el-Jehi.*

REALES LICENCIAS.

Por Reales órdenes de 9, 10 y 14 del actual se conceden las siguientes:

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS.	TIEMPO.
Regto. Galicia....	Subteniente...	D. Julian Jimenez.....	San Martin.....	Cuatro meses.
Provl. Tarragona..	Idem.....	D. Mariano Barcelo.....	Mallorca.....	
Regto. Infante....	Idem.....	D. José Rodriguez.....	Sanlúcar.....	
Provl. Castellon...	Teniente.....	D. Antonio Luque.....	Salsadella.....	Dos idem.
Regto. Mallorca...	Capitan.....	D. José Carrasco.....	Villamediana.....	
Idem América....	Teniente.....	D. Angel Pazos.....	Pinto.....	
Idem Zaragoza....	Capitan.....	D. Rafael Muñoz y Gamboa.....	Hita.....	
Idem Valencia....	Idem.....	D. Joaquin Perez Bueno.....	Madrid.....	

NEGOCIADO 12.—*Por Reales órdenes de 5, 17, 18 y 19 del anterior, se niega á los Oficiales é individuos de tropa que á continuacion se expresan, las gracias que se mencionan, que habian solicitado por servicios prestados en la campaña de Africa.*

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	GRACIAS QUE SE LE NIEGAN.
Búrgos.....	Teniente.....	D. Antonio Gallardo y Reyes.....	Mayor antigüedad en el empleo de Subteniente.
Provl. de Madrid.....	Sargento 1.º.....	Manuel Garin y Vallefuga.....	Grado de Subteniente con antigüedad de 23 de Marzo próximo pasado.
Ciudad-Rodrigo.....	Idem.....	Bonifácio Galbez Salinas.....	Cruz de M. I. L. pensionada.
Chiclana.....	Subteniente.....	D. Bráulio Alvarez y Mendoza.....	Mayor antigüedad en el empleo de Subteniente.
San Fernando.....	Capitan.....	D. Antonio Gonzalez y Padilla.....	Grado de Comandante.
Fijo de Ceuta.....	Idem.....	D. Francisco Llone y Fuentes.....	Una recompensa.
Toledo.....	Teniente.....	D. Pablo Esquiróz y Torres.....	Una gracia.
Provl. de Zaragoza.....	Idem.....	D. Gregorio Anieva y Grasa.....	Grado de Capitan.
Simancas.....	Teniente Coronel..	D. Jacinto Santa Pau y Bayona.....	Idem de Coronel.
Fijo de Ceuta.....	Capitan.....	D. César Cabanna y Pastor.....	Idem de Comandante.
Provl. de Sevilla.....	Idem.....	D. Fernando Benito y Huget.....	Cruz de San Fernando.
Cazs. de Barbastro....	Teniente Coronel..	D. Francisco Periquet y Fernandez..	
Provl. de Mallorca.....	Subteniente.....	D. José Saez y Colmenero.....	Mayor antigüedad.

SITUACION de las planas mayores de los regimientos del arma y batallones cazadores en el dia de la fecha. de

NOMBRES.	Núm.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Núm.	Puntos de residencia.
Rey.....	1	Sevilla.	Gerona.....	22	Palma de Mallorca.
Reina.....	2	Valencia.	Valencia.....	23	Mahon.
Príncipe.....	3	Coruña.	Bailén.....	24	Valencia.
Princesa.....	4	Ceuta.	Navarra.....	25	Valladolid.
Infante.....	5	Zaragoza.	Albuera.....	26	Lérida.
Saboya.....	6	Idem.	Cuenca.....	27	Coruña.
Africa.....	7	Badajoz.	Luchana.....	28	Valencia.
Zamora.....	8	Zaragoza.	Constitucion..	29	Barcelona.
Soria.....	9	Cádiz.	Ibérica.....	30	Cádiz.
Córdoba.....	10	Granada.	Asturias.....	31	Tarragona.
San Fernando.	11	Málaga.	Isabel II.....	32	Gerona.
Zaragoza.....	12	Ceuta.	Sevilla.....	33	Ceuta.
Mallorca.....	13	Lérida.	Granada.....	34	Cartagena.
América.....	14	Toledo.	Toledo.....	35	Madrid.
Extremadura..	15	Barcelona.	Búrgos.....	36	Mahon.
Castilla.....	16	Vitoria.	Múrcia.....	37	En marcha para Ceuta.
Borbon.....	17	Madrid.	Leon.....	38	Sevilla.
Almansa.....	18	Búrgos.	Cantabria.....	39	Valladolid.
Galicia.....	19	Madrid.	Málaga.....	40	Tortosa.
Guadalajara...	20	Pamplona.	Fijo de.....	»	Ceuta.
Aragon.....	21	Barcelona.			

BATALLONES DE CAZADORES.

NOMBRES.	Núm.	Puntos de residencia.	NOMBRES.	Núm.	Puntos de residencia.
Cataluña.....	1	Algeciras.	Arapiles.....	11	Vich.
Madrid.....	2	Granada.	Baza.....	12	Madrid.
Barcelona.....	3	Madrid.	Simancas.....	13	Ceuta.
Barbastro.....	4	Leganés.	Las Navas....	14	Real Sitio del Pardo.
Talavera.....	5	San Sebastian.	Vergara.....	15	Madrid.
Tarifa.....	6	Ceuta.	Antequera....	16	Búrgos.
Chiclana.....	7	Madrid.	Llerena.....	17	Ceuta.
Figueras.....	8	Ceuta.	Segorbe.....	18	Barcelona.
Ciudad-Rodrigo	9	Idem.	Mérida.....	19	Figueras.
Alba de Tormes	10	Manresa.	Alcántara....	20	Olot.